

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 139/2024, de 9 de abril. Declarar de interés público el proyecto de renovación del sistema depurador (EDAR) de la localidad de Etxabarri Ibiña, en suelo no urbanizable del municipio de Zigoitia

El Ayuntamiento de Zigoitia tramita el expediente de licencia de obras para la ejecución del proyecto de nuevo sistema depurador para el tratamiento de aguas residuales (EDAR) de la localidad de Etxabarri Ibiña, a ubicar en la parcela 188 polígono 6, en suelo no urbanizable de dicho término municipal.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La Junta Administrativa de Etxabarri Ibiña promueve el proyecto, que viene motivado por el estado del sistema depurador actual que data de 1991, cuyo funcionamiento no garantiza la calidad del servicio. Por otra parte, Etxabarri Ibiña ha crecido en número de viviendas y de población, haciendo que el sistema depurador existente carezca de capacidad para tratar el vertido de aguas residuales que recibe. La actual EDAR será eliminada y sustituida por la nueva, en misma parcela, dimensionada para una población de 600 habitantes equivalentes.

El nuevo sistema depurador consiste en una laguna de macrofitas donde el agua circula horizontalmente a través del medio granular y los rizomas y raíces de las plantas, con unas dimensiones aproximadas en la base de 70 metros de largo y 43 metros de ancho, y una profundidad en la entrada de 1,40 metros aproximadamente, y de 1,75 metros en la salida. Previamente a la laguna de macrofitas se dispondrá un pretratamiento a base de un tamiz inclinado automático y 2 fosas sépticas conformadas por depósitos de hormigón armado prefabricados. Se proyecta el vallado perimetral de la instalación mediante malla de simple torsión de 2 metros de altura, así como la renovación del tramo final de los 2 colectores de aguas residuales.

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que dichos terrenos están clasificados como suelo no urbanizable y, de acuerdo con las normas subsidiarias de planeamiento municipal, están calificados como Z4 "zona de protección forestal y a restaurar"; y Z5 "zona de protección agrícola"; en las que se permiten "los usos y actividades constructivos de edificaciones, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social. Asimismo, según el plan territorial sectorial agroforestal del País Vasco, el proyecto se ubica en suelos de alto valor estratégico y, de acuerdo con la matriz de usos, son admisibles los de utilidad pública e interés social.

El informe municipal hace constar que la nueva infraestructura afecta a una superficie de 4.400 metros cuadrados, por tanto, no se precisa la tramitación de un plan especial en suelo no urbanizable, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

Se da traslado de la solicitud al servicio de Patrimonio Natural y al servicio de Sostenibilidad Ambiental, a los efectos informativos oportunos. Patrimonio Natural comunica que la parcela afectada no está incluida en ningún espacio natural protegido ni área de interés de especies catalogadas.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Segundo. Mediante Orden Foral 63/2024, de 22 de febrero, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tiene lugar en el número 27, de 4 de marzo de 2024. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, el artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local recoge la depuración de aguas entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales. Por su parte, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece entre las competencias propias de los municipios la prestación de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas.

El artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de concejos del Territorio Histórico de Álava, recoge entre las competencias que tradicionalmente corresponden a dichos entes "la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad"; así como "...la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo."

El artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco establece, entre los usos autorizados en suelo rústico, las instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban emplazarse en medio rural, previamente declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos "que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos."

La necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, en el medio rural, viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de renovación del sistema depurador (EDAR) de la localidad de Etxabarri Ibiña, a ubicar en la parcela 188 polígono 6, en suelo no urbanizable del municipio de Zigoitia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 9 de abril de 2024

El Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA